

REFLEXIONES NOVIEMBRE 2011

LOS

ESPACIOS GEOGRAFICOS

PATRIMONIALES

VENEZOLANOS

ELIAS R. DANIELS H.

INTRODUCCION.

Al efectuar una revisión de nuestro ordenamiento constitucional republicano, podemos deducir suficiente información para realizar análisis, con una mejor fundamentación sobre los espacios geográficos nacionales, la soberanía, la jurisdicción, las fronteras y los límites que caracterizan la República. Esta fundamentación, debería constituir referencia para los analistas que repiten las argumentaciones; como las escuchan o las leen de articulistas o autores que poca atención dedican a la certificación de los hechos narrados por la tradición histórica. Ha sido así, que en algunos casos, con ligereza intelectual algunos autores construyen pretensiones y aspiraciones del patrimonio territorial venezolano heredado, el cual nos llega deformado, por los complejos que imponen la ideología de los modelos políticos prevalecientes.

Nuestros derechos de soberanía sobre un patrimonio geográfico es un hecho innegable, el problema está en el conocimiento que debemos tener sobre la magnitud de esos espacios geográficos matrimoniales, para que el Estado venezolano pueda reclamar, proclamar y usufructuar los derechos de soberanía que generan esos espacios geográficos. Hecho que demanda nuestra atención y vigilancia para que dicho patrimonio no sea mancillado, por voluntades políticas extranjeras, ni mucho menos por voluntades políticas nacionales. Es necesario revisar y analizar el origen y desarrollo de esos espacios geográficos patrimoniales, teniendo presente que ellos son el resultado de una evolución histórica.

En esta oportunidad, ante el inusitado interés que se ha generado sobre la controversia esequiba, considero oportuno contribuir al necesario debate sobre un tema complejo que afecta la política exterior venezolana en su entorno geoestratégico, en general, y las relaciones bilaterales entre Venezuela y Guyana, de manera particular. Para ello he seleccionado los espacios geográficos patrimoniales de Venezuela, con la finalidad de exponer y desarrollar algunas ideas sobre la evolución y vigencia de los derechos patrimoniales venezolanos.

EVOLUCION HISTORICO-JURIDICA.

Sin desconocer los fundamentos y derechos que se derivan del **Ucis Possidetis Iure**, de la Real Cédula de Carlos I (27MAR1528)², creando la Provincia de Venezuela; ni mucho menos la Real Cédula de Carlos III (08ENE1777)³, creando la Capitanía General de

² POLANCO ALCANTARA Tomás, LOS LIMITES ENTRE VENEZUELA Y Colombia, Academia Nacional de la Historia, Caracas 1993, Pág. 19.

³ MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SERV. AUT. DE GEOGRAFIA Y CARTOGRAFIA NACIONAL, MAPA HISTORICO CAPITANIA GENERAL DE VENEZUELA 1777, Caracas 1996.

Venezuela, considero necesario analizar todos esos derechos heredados en el contexto de la mundología actual. Siempre teniendo presente que la determinación de los espacios geográficos territoriales, especialmente en los casos con Brasil (1859), Colombia (1891) y la Guayana Británica (1899), nos advierte que la delimitación internacional requiere ser demarcada para establecer las precisiones geográficas correspondientes.

La evolución histórico-jurídica está signada por los siguientes aspectos:

La facultad que tienen los diferentes Estados Nación para reclamar soberanía sobre determinados espacios geográficos.

A pesar de que en el artículo 3 de la Convención de Montevideo (DIC1933), (*contexto de la séptima conferencia internacional de las Américas*), se adopta la **Teoría Declarativa de Estado**; en la actualidad, la práctica impone la **Teoría Constitutiva del Estado**, expresada en la Carta de la ONU⁴. Este ha sido el caso de la República de Sudán del Sur, aceptada como el miembro 193 de la Organización de las Naciones Unidas ONU (14JUL2011), y reconocida por los demás Estados de la Comunidad Internacional como soberana de unos determinados espacios geográficos.

Este mecanismo internacional fue creado por los 50 gobiernos⁵, que en 1945 constituyeron la Organización de las Naciones Unidas (ONU); y que luego fue aceptado por los gobiernos posteriores, incluyendo Suiza y Timor Leste en SEP2002, como la instancia supranacional idónea para establecer un organismo internacional que les permitiese reconocerse mutuamente la igualdad soberana de todas las naciones y comprometerse de buena fe en las obligaciones aceptadas y establecidas en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, para mantener la convivencia social, la libertad, la paz y la seguridad internacionales. Es justo reconocer que en la actualidad, la ONU esta siendo objeto de cuestionamientos por los discrecionales poderes que ejercen los miembros permanentes del Consejo de Seguridad; lo cual constituye un reto para su funcionamiento. Muestra de esta inconformidad es el debate que en la actualidad se lleva a cabo por la solicitud que formuló el Gobierno de Palestina durante la Asamblea General del 2011; para pasar de observador a miembro permanente de la organización.

⁴ Firmada en San Francisco, USA, el 26JUN1945.

⁵ De los 50 Estados que firmaron la Carta de las Naciones Unidas, el 26JUN1945, 22 eran latinoamericanos. Polonia se adhirió mas tarde para ser el Estado N° 51.

La Cumbre Mundial del año 2005 que determinó el fortalecimiento de las Naciones Unidas para mantener un Orden Internacional que garantice la paz y la seguridad internacionales.

- La Cumbre Mundial de las Naciones Unidas, (**150 Jefes de Estado, de Gobierno y mas de 41 Altos Dignatarios**) en SEP2005⁶, aprobó la **Declaración Final** de cinco títulos: I Valores y Principios, II Desarrollo, III Paz y Seguridad Colectiva, IV Derechos Humanos e Imperio de la Ley y V Fortalecimiento de la ONU. Las concepciones de soberanía fueron reiteradas en los cinco títulos, pero de manera especial en los puntos 6, 13, 71, 79, 80, 106 y 152, por todos los Estados Miembros.
- Se aprobó que el **Fortalecimiento de las Naciones Unidas** debería considerar la soberanía de los Estados miembros en dos dimensiones: Una dimensión de **igualdad soberana** (*integridad territorial soberana de los Estados miembros, e independencia política*), y una dimensión de **cooperación internacional**, que (*condiciona la injerencia de la comunidad internacional en los asuntos internos de los Estados*), mientras los gobiernos respeten los compromisos internacionales (asumidos **soberanamente por los mismos Estados**).

Es así como para Noviembre 2011, Venezuela tiene consolidada soberanía sobre espacios geográficos reconocidos por la Comunidad Internacional y determinados con la mayoría de los Estados que forman parte de su Entorno Geoestratégico; estando pendiente la delimitación territorial con Guyana por controversia de la Reclamación Esequiba y la delimitación marítima con nueve países, Estados y la Colonia Británica de Montserrat en el Mar Caribe.

EVOLUCION CONSTITUCIONAL DE LOS ESPACIOS GEOGRAFICOS DE VENEZUELA.

Tanto la Constitución de 1811 como la de 1819, no establecen los límites territoriales. En la constitución de 1811 se expresa *que cada Provincia tendrá el derecho exclusivo de arreglar su administración territorial bajo las leyes que crean conveniente*. Prescripción que deja la determinación de los espacios geográficos a la discrecionalidad de cada provincia; obviando las complicaciones que conlleva la fijación del límite internacional. Mientras que la Constitución de 1819⁷ refiere que *el*

⁶ A/RES/60/1 Documento Final de la Cumbre Mundial 2005.

⁷ Mediante Decreto N° 231 del Libertador Simón Bolívar, , el 17OCT1817, al incorporar la Provincia de Guayana a la República, establece el Fuerte Moruca, exclusive, como límite en la costa del mar.

territorio de la República, sus límites y demarcaciones se fijarán por el Congreso. Pero tampoco señala los procedimientos ni las responsabilidades para fijar los límites internacionales.

Es a partir de la Constitución de 1821, cuando se establece que los límites de Venezuela son *los que correspondían a la Capitanía General de Venezuela, antes de la transformación política de 1810*⁸; lo cual se mantiene durante las constituciones de 1830, 1857, 1858, 1864, 1874, 1881, 1891. Pero tampoco se precisan esos límites.

La Constitución de 1901, incorpora la validez del laudo de 16MAR1891, y del laudo de 03OCT1899, al agregar *con las modificaciones que resulten de los tratados público celebrados por la República;* lo cual se mantiene en las constituciones de 1904, 1909, 1914, 1922, 1925, 1928, 1929, 1931, 1936 y la de 1947 que consolidó el tratado sobre demarcación de fronteras y navegación de los ríos comunes con Colombia el 05ABR1941. (*....la frontera entre las dos Naciones está en todas sus partes definida....que todas las diferencias sobre materia de límites quedan terminadas....*)

Debido a la evolución del Derecho del Mar, la constitución de 1953 resulta innovadora al incorporar la soberanía sobre los espacios marítimos, *declarándose sujetos a su autoridad y jurisdicción el lecho del mar y el subsuelo de las áreas que constituyen su plataforma continental, así como las islas que se formen o aparezcan en esta zona. La extensión del mar territorial, la zona marítima contigua y el espacio aéreo en los cuales el Estado ejerce su vigilancia, se determinarán por la ley.* Aspecto que es mejorado en la Constitución de 1961, cuando se expresa específicamente *que La soberanía, autoridad y vigilancia sobre el mar territorial, la zona marítima contigua, la plataforma continental y el espacio aéreo, así como el dominio y explotación de los bienes y recursos en ellos contenidos, se ejercerán en la extensión y condiciones que determine la ley.*

Es la Constitución de 1999, la que incorpora el concepto de los espacios geográficos para superar las limitaciones que impone la acepción territorial, *El territorio y demás espacios geográficos de la República son los que correspondían a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad.*

Consecuencia de la facultad jurídica que habilitó la Constitución de 1961 se efectuaron las siguientes delimitaciones marítimas:

⁸ Los límites de la Capitanía General de Venezuela no fueron establecidos con precisión en la Real Cédula del 08ENE1777. Como lo demuestra la investigación realizada por Herman González Oropeza, Ing. Adolfo Cosme Romero, Ing. Reinaldo Rincón y Dra. Isabel Carlota Bacalao Römer. Publicadas por el Servicio Autónomo de Geografía y Cartografía en 1996, en MAPA HISTORICO CAPITANIA GENERAL DE VENEZUELA 1777.

- Tratado Delimitación Marítima Venezuela-Estados Unidos de América⁹ 28MAR1978.
- Tratado Delimitación Marítima Venezuela-Reino de los Países Bajos¹⁰. 31MAR1978.
- Tratado Delimitación Marítima Venezuela-República Dominicana¹¹ 03MAR1979.
- Tratado Delimitación Marítima Venezuela- República Francesa¹² 17JUL1980.
- Tratado Delimitación Marítima Venezuela – Trinidad y Tobago¹³ 18ABR1990.

Es necesario resaltar que Venezuela no es parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar según comunicación del 10DIC1982:

“... Esta firma no significa ni puede ser interpretada como una modificación de su posición respecto de los artículos 15, 74 y 83 y el párrafo 3 del artículo 121 de la Convención. Estas disposiciones, por las razones expuestas por la Delegación de Venezuela en la Sección Plenaria del 30ABR1982, son inaceptables para Venezuela, que no está, por consiguiente, vinculada por estas normas y no está dispuesta a vincularse por ellas en modo alguno”

Sin embargo, Venezuela ha sido y es respetuosa del Derecho Internacional Público, como lo expresa el artículo 11 de la Constitución vigente:

- Artículo 11 Constitución Nacional: “....Sobre los espacios acuáticos constituidos por la zona marítima contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, la República ejerce derechos de soberanía y jurisdicción en los términos, extensión y condiciones que determinen el derecho internacional público y la ley....”

EL ENTORNO GEOESTRATEGICO VENEZOLANO.

Se puede inferir de lo descrito anteriormente; que Venezuela como país, como nación, y como Estado, es el resultado de una evolución constante; proceso en el cual, el espacio geográfico ha sido objeto de muchas transformaciones, las cuales han sido motivadas y estimuladas desde los orígenes del acontecer histórico republicano. Venezuela ha sido y es una unidad política que ha interactuado e interactúa en la

⁹ GO Extraordinaria N° 2342 del 14DIC1978.

¹⁰ GO Extraordinaria N° 2342 del 14DIC1978.

¹¹ GO Extraordinaria N° 2642 del 13AGO1980.

¹² GO N° 32544 del 24AGO1982.

¹³ GO N° 34752 del 10JUL1991.

Comunidad Internacional; debiendo tenerse presente que esa Comunidad Internacional no actúa ni afecta los espacios geográficos nacionales de manera uniforme.

Existen unidades políticas mas cercanas y otras mas distantes, cuyos desempeños, internos y externos, afectan a Venezuela, o son afectados por los desempeños, interno y externo de Venezuela, de diferentes maneras. Lo cual se manifiesta en distinta gradualidad, sobre las acepciones de soberanía (**Física, Política, Social y Económica**). En el gráfico siguiente se puede apreciar que las unidades políticas de la Comunidad Internacional, mas cercanas, conforman el Entorno Geoestratégico Venezolano.

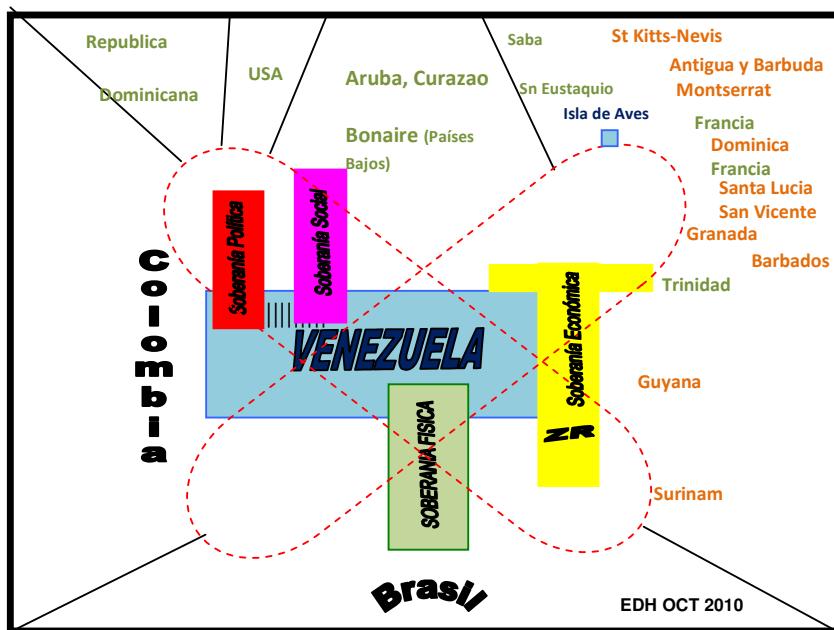
GRAFICO N° 1



En la Comunidad Internacional, Venezuela interactúa ambientalmente, afectada y afectando la soberanía en su acepción **física**; como también en sus acepciones **política, económica, y social**; con las demás unidades políticas. Pero es en el Entorno Geoestratégico, parte de la Comunidad Internacional, en el cual comparte espacios geográficos, territoriales, acuáticos y aéreos, donde tienen lugar las coincidencias y divergencias que generan la cercanía de la vecindad.

El **Entorno Geoestratégico venezolano**, se asume como el espacio geográfico que contiene otros países o Estados soberanos, los cuales se relacionan territorialmente, acuáticamente y mediante el espacio aéreo con la República Bolivariana de Venezuela: **Colombia, República Dominicana, Aruba, Curazao, Puerto Rico e Isla Vírgenes (EE.UU.), Bonaire, Saba y San Eustaquio (Reino de los Países Bajos), San Cristóbal y Nieves, Montserrat (Reino Unido), Antigua y Barbuda, Guadalupe (Francia), Dominica, Martinica (Francia), Santa Lucia, San Vicente y Las Granadinas, Granada, Barbados, Trinidad y Tobago, Guyana, Surinam y Brasil** forman parte de ese espacio geográfico que se grafica a continuación..

GRAFICO N° 2



El Entorno Geoestratégico venezolano es único e irrepetible, por tanto resulta vital para la característica y la existencia de la República Bolivariana de Venezuela. Más allá

de nuestro **Entorno Geoestratégico** están las demás unidades políticas que tienen importancia relativa; pero no vital para Venezuela.

Las relaciones de dependencia o alianza económica, política o cultural que se generan entre Venezuela y otras unidades políticas de distintos Entornos Geoestratégicos también crean vínculos de interdependencia, los cuales pueden afectar el ejercicio de la soberanía; pero no son vitales para la existencia de la República.

EL PATRIMONIO GEOGRAFICO VENEZOLANO.

Lo anterior nos permite fundamentar y abordar los Espacios Geográficos Venezolanos, desde el punto de vista patrimonial, bajo tres conceptos: **Espacios Geográficos Territoriales, Espacios Geográficos Acuáticos y la Conformación Geográfica Pendiente**. En la Conformación Geográfica Pendiente, se discuten los espacios geográficos cuyas magnitudes dependen de negociaciones con otros Estados, los cuales deben materializarse mediante negociaciones que se concretan en tratados públicos; para lo cual, también debemos tener presente las opciones del Derecho Internacional para las soluciones pacíficas de las controversias: **La Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar**¹⁴

Los Espacios Geográficos Territoriales pueden ser continentales o insulares. En nuestra América, la mayoría de los países poseen territorios continentales e insulares, los cuales están conformados políticamente, siendo muy pocos los países que disputan soberanía. Sin embargo, los **Espacios Geográficos Acuáticos**, especialmente los espacios acuáticos marítimos, no están totalmente consolidados. Existen disputas sobre la soberanía cuyas motivaciones son consecuencia de la evolución del derecho internacional marítimo, y la aplicación de la Convención del Mar de 1982. Ese es el caso de los espacios acuáticos venezolanos.

El patrimonio geográfico de Venezuela está determinado por los espacios geográficos, *territoriales y acuáticos*, que correspondían a la Capitanía General de Venezuela y los convenidos por el Estado venezolano con los otros Estados que forman parte del **Entorno Geoestratégico Venezolano**; aspecto que se expresa en términos de límites geográficos , y donde las relaciones de vecindad incrementan a sus máximas expresiones la interdependencia de Venezuela en las diferentes acepciones de soberanía (**física, política, económica y social**). También son parte de los espacios

¹⁴ El Tribunal Internacional del Derecho del Mar, aún cuando fue creado para atender las disputas sobre la interpretación y aplicación de la Convención, puede atender casos que le sean sometidos por acuerdos entre entidades, no Partes de la Convención. www.itlos.org: General Information

geográficos *territoriales* y *acuáticos* los que corresponderán a los espacios geográficos pendientes por convenir. Los cuales serán descritos en la **Conformación Geográfica Pendiente**.

Fundamentado en el Artículo 10 de la Constitución Nacional de 1999, el patrimonio geográfico venezolano puede representarse mediante el siguiente gráfico:

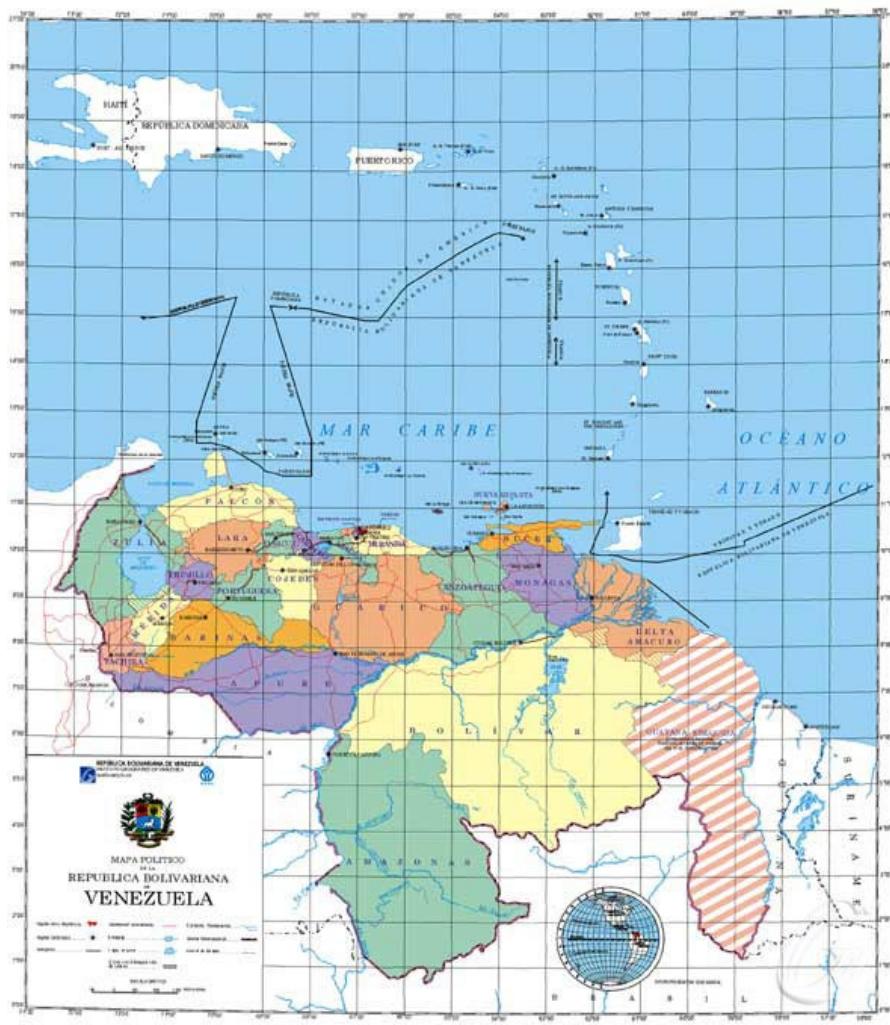
GRAFICO N° 3



En este sentido, los Espacios geográficos territoriales venezolanos están formados por el espacio territorial continental y los espacios geográficos insulares del archipiélago de Los Monjes, archipiélago de Las Aves, archipiélago de Los Roques, archipiélago de La Orchila, isla La Tortuga, isla La Blanquilla, archipiélago Los Hermanos, islas de Margarita, Cubagua y Coche, archipiélago de Los Frailes, isla La Sola, archipiélago de Los Testigos, isla de Patos e isla de Aves; y, además, las islas, islotes, cayos y bancos

situados o que emergen dentro del mar territorial, en el que cubre la plataforma continental o dentro de los límites de la zona económica exclusiva de la República¹⁵.

MAPA POLITICO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.



Los espacios geográficos acuáticos de Venezuela están formados por los espacios marítimos y fluviales delimitados por la República según el derecho internacional, y reconocidos por la Comunidad Internacional, además de los espacios lacustres contenidos en el espacio terrestre continental.

La Conformación Geográfica de Venezuela está pendiente por cuanto resulta necesario convenir delimitaciones con algunas unidades políticas de nuestro **Entorno**

¹⁵ Artículo 11 de la Constitución Nacional de 1999.

Geoestratégico; situación que dificulta la planificación, la ocupación y el usufructo patrimonial de los recursos y los derechos de la comunicabilidad:

Territoriales: Con **Guyana**, la controversia por la Reclamación Esequiba.

Acuáticos:

- Con **Colombia**, las Áreas Marinas y Submarinas del Golfo de Venezuela.
- Con **República Dominicana**, el solapamiento de límites con Colombia.
- Con **San Cristóbal y Nieves**.
- Con **Antigua y Barbuda**, pendiente de reconocimientos a Isla Redonda por parte de Montserrat y San Cristóbal-Nieves.
- Con Montserrat (**Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**).
- Con **Dominica**.
- Con **Santa Lucía**.
- Con **San Vicente y Las Granadinas**.
- Con **Granada**.
- Áreas Marinas y Submarinas correspondientes al Estado Delta Amacuro y a la Zona en Reclamación.
- Extensión Plataforma Continental más allá de las 200 millas náuticas, solapamiento con **Barbados**, Trinidad-Tobago, Guyana y **Surinam**.

Esta **Conformación Geográfica Pendiente** depende de la posición oficial que adopte Venezuela para las negociaciones con las unidades políticas mencionadas, y ante la nueva Geografía Marítima, creada con los laudos del 11ABR2006 y del 17SEP2007 que establecieron las fronteras marítimas entre Barbados y Trinidad-Tobago; y entre Guyana y Surinam. Estas sentencias¹⁶ fueron emitidas por los respectivos tribunales de arbitraje constituidos, los cuales no asignaron importancia a la complejidad geoestratégica del Espacio Atlántico de las Guayanas (*brasileña, francesa, holandesa*,

¹⁶ International Tribunal for the Law of the Sea: www.itlos.org

británica y venezolana). Asimismo, no previeron los solapamientos susceptibles por las solicitudes de extensión de los límites exteriores de la plataforma continental.

Fundamentado en lo anterior, y a fin de promover el necesario debate, proponemos dos criterios para establecer posibles actitudes de Venezuela ante la afectación de sus derechos de soberanía y jurisdicción en la Fachada Atlántica:

- **Delimitación Sectorial.**
- **Delimitación Global.**

Para la hipótesis de la **Delimitación Sectorial**, tomamos como fundamento el Tratado Venezuela-Trinidad y Tobago (1990) y consideramos los efectos de los laudos¹⁷ del 06ABR2006 y 17SEP2007¹⁸; los cuales, al establecer los puntos **11**(2006) y **20**(2007) como límite de la zona económica exclusiva de Barbados-Trinidad y de Guyana-Surinam, respectivamente; afectaron los Derechos Venezolanos de Soberanía en la Fachada Atlántica.

El trazado que une los puntos **11** y **20** forma la parte exterior de un polígono irregular, cuya base está constituida por las líneas base de los litorales atlánticos del Estado Delta Amacuro, la Zona en Reclamación y de Guyana. Las líneas poligonales que definen la frontera atlántica de Venezuela con Trinidad-Tobago (1990), y la frontera marítima de Guyana-Surinam (2007) son los laterales que terminan de conformar un **Polígono Acuático Irregular**. Ver Figura N°4.

Para los efectos de la Reclamación Esequiba, en particular, y para los Derechos Venezolanos de Soberanía y Jurisdicción en la Fachada Atlántica, ese **Polígono Acuático Irregular** forma parte de una nueva Geografía Marítima, por cuanto establece criterios referenciales sobre el litoral marítimo y la línea de base recta decretada por Venezuela en JUL1968 (Punta Araguapiche-Desembocadura Río Esequibo); sobre la frontera marítima Guyana-Surinam; y en consecuencia sobre el Espacio Atlántico de las Guayanas(**Brasileña, Francesa, Holandesa, Británica y Venezolana**).

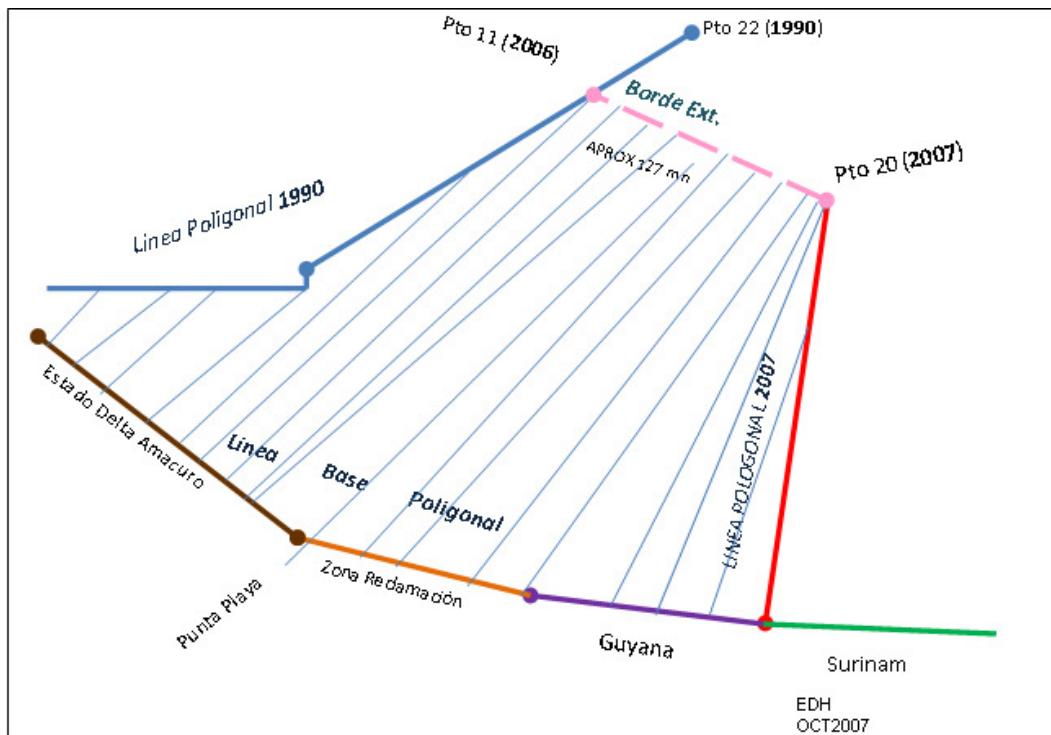
En esta hipótesis de la Delimitación Sectorial, el **Polígono Acuático Irregular** constituye el espacio acuático marítimo a repartir, y que debiera corresponder a las consideraciones políticas de los litorales marítimos del Estado Delta Amacuro, la Zona en Reclamación y Guyana.

¹⁷ Venezuela no es parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

¹⁸ Permanent Court of Arbitration www.pca.org, Article 400, Pag. 129.

Para el desarrollo de ésta hipótesis, es necesario tener presente las opciones que tiene Venezuela, al no ser parte de la Convención¹⁹, de la cual; Barbados, Trinidad-Tobago, Guyana y Surinam si son parte: La Corte Internacional de Justicia o El Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

GRAFICO N° 4



Para la hipótesis de la **Delimitación Global**, consideramos los efectos de los tratados de delimitación entre Brasil-Guayana Francesa (30ENE1981)²⁰ y Venezuela-Trinidad y Tobago (18ABR1990)²¹, los cuales definieron el Espacio Atlántico de las Guayanas. Para las consideraciones políticas de las áreas marinas y submarinas correspondientes a los litorales marítimos de las cuatro Guayanas, el criterio prevaleciente para la

¹⁹ El Tribunal Internacional del Derecho del Mar en su Art. 20 establece competencia para atender entidades distintas de los Estados Partes.

²⁰ www.Info.Incc.br/guifrhis.html.

²¹ G.O: N° 34752 del 10JUL1991.

reclamación de soberanía en los espacios geográficos marítimos debería ser equitativo y paralelo a su conformación geológica.

En esta hipótesis cobra significación importante, la posición venezolana ante los criterios establecidos en los artículos 15, 74 y 83 de la Convención del Mar de 1982, para la delimitación marítima del mar territorial, zona económica exclusiva y la plataforma continental. Venezuela “.....ha mantenido invariablemente el criterio de que las cuestiones relativas a la delimitación de los espacios marinos y submarinos deben ser resueltos por acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta principios equitativos”²². Descartando las opciones que ofrecen la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, como han sido los casos de las delimitaciones efectuadas por Venezuela con el Reino de los Países Bajos, con los Estados Unidos de América, con la República Dominicana, con la República Francesa y con Trinidad-Tobago.

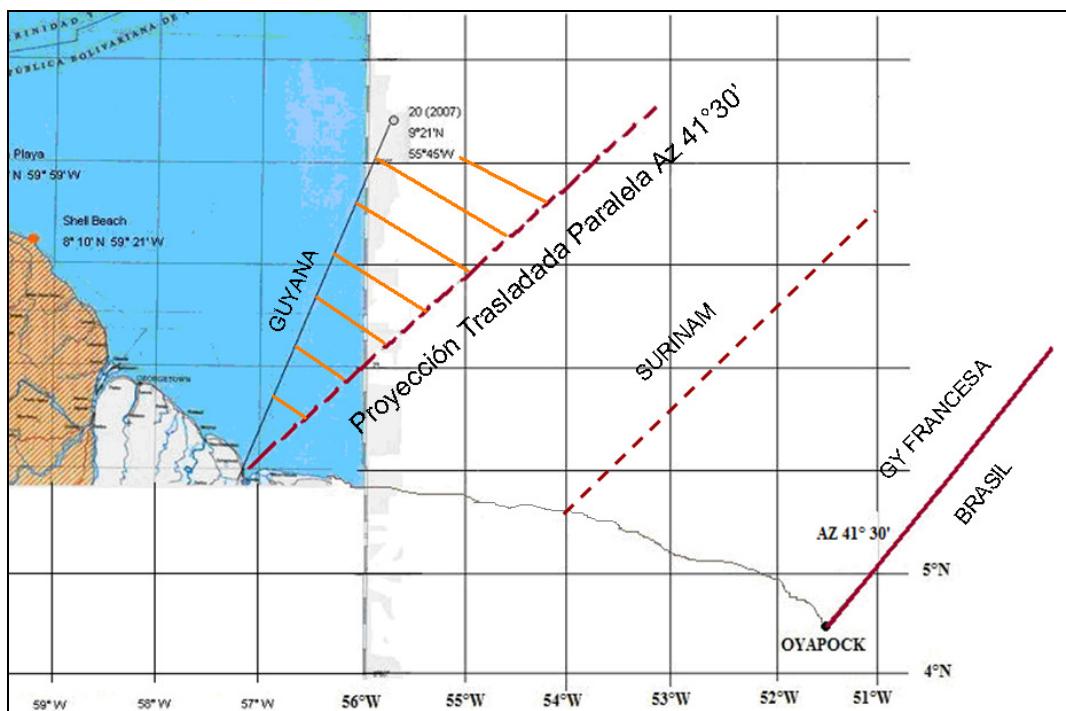
ESPACIO ATLÁNTICO DE LAS GUAYANAS



²² Delegación de Venezuela. Sesión Plenaria, 15ABR1982, TERCERA CONFERENCIA ONU DERECHO DEL MAR

El tribunal que estableció la frontera marítima entre Guyana-Surinam (2007)²³, consideró que en la proporción de la costa a repartir, correspondía a Guyana, el 54% y a Surinam, el 46%. Sin embargo, cuando trasladamos de modo proporcional y paralelo, la conformación geológica de los litorales marítimos de Guyana y Surinam, hasta la distancia de las 200 millas náuticas, nos damos cuenta que la proporción equitativa no se mantiene. Esta deformación puede apreciarse en el gráfico siguiente:

GRAFICO N° 5



Reconociendo la idoneidad de todos los miembros del Tribunal Arbitral constituido en JUL2004 para establecer una frontera marítima entre Guyana y Surinam; el Presidente L. Dolliver M. Nelson de *Granada*, Iván Shearer de *Australia* y Kamal Hossain de *Bangladesh*; consideramos que en sus deliberaciones y consideraciones registradas por el Laudo de SEP2007, en los nueve capítulos, su apéndice y los cinco mapas respectivos, se obviaron consideraciones geopolíticas referente a la **unicidad e importancia nacional del espacio atlántico de las Guayanas**. Aspecto que tiene impacto sobre los patrimonios geográficos marítimos de cada nación en particular.

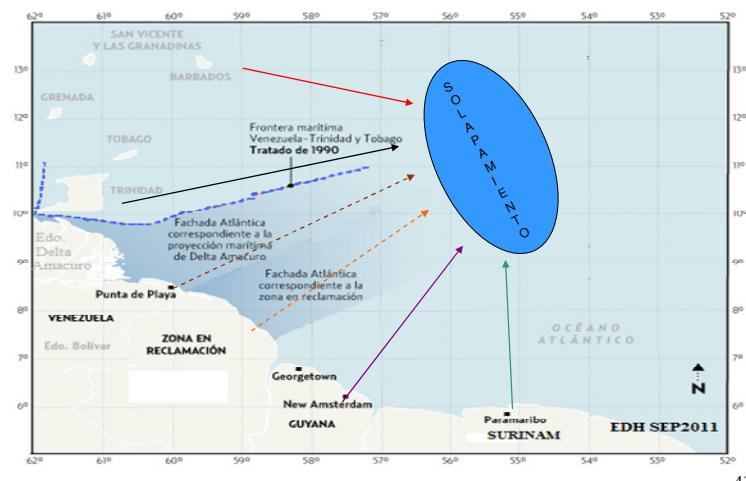
²³ CONCLUSION OF THE TRIBUNAL, Art. 392, Pag. 127, Laudo 17SEP2007. Judge L. Dolliver M. Nelson (Granada), President; Professor Ivan Shearer (Australia); Dr Kamal Hossain (Bangladesh); Professor Thomas M. Franck (Arbitrator Guyana) and Professor Hans Smit (Arbitrator Surinam).

Atendiendo criterios geopolíticos, la conformación geológica de los litorales marítimos de la Guyana Brasileña, de la Guayana Francesa, de la Guayana Holandesa, del Guayana Británica y de la Guayana Venezolana debería ser proyectada de forma equitativa y proporcional hasta las 200 millas náuticas. En este ejercicio cartográfico nos daremos cuenta que las posibles extensiones de los límites exteriores de las respectivas plataformas continentales, mas allá de las 200 millas náuticas, reclamadas por las unidades políticas presentes en el área se solapan. Hecho que plantea y obliga negociaciones entre todas las unidades políticas para superar las disputas y poder consensuar una asignación proporcionalmente equitativa de los espacios geográficos contenidos.

Igual que en el caso de la **Delimitación Sectorial**, las opciones que tiene Venezuela en la **Delimitación Global**, deben ser analizadas cuidadosamente, mediante una amplia discusión que tome en cuenta la alternativa de la Corte Internacional de Justicia y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Finalmente, y como se nota en el gráfico siguiente, aún cuando Venezuela no es parte de la Convención del Mar 1982 y no puede acudir a la Comisión del Límites de la Plataforma Continental para solicitar la extensión del límite exterior de la plataforma continental; consideramos que sus derechos naturales y legítimos habilitados por su fachada atlántica están garantizados., como espacios geográficos patrimoniales avalados por el Derecho Internacional Público. Venezuela no puede ser ignorada en las consideraciones que generan las solicitudes de extensión de la plataforma continental formuladas por Barbados, Trinidad-Tobago, Guyana y Surinam.

SOLAPAMIENTO EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL EXTENDIDA



43

Las solicitudes de extensión del límite exterior de la plataforma continental, de Barbados (08MAY2008), Surinam (05DIC2008), Trinidad y Tobago (12MAY2009) y Guyana (13MAY2009) y (06SEP2011), fueron hechas con fundamento al Artículo 76 de la Convención del Mar de 1982, de la cual Venezuela no es parte, hecho que no le obliga ni le compromete. Pero que exige un pronunciamiento oportuno de Venezuela, por cuanto esas solicitudes de extensión (Desde las 200 millas náuticas hasta una distancia máxima de 350 millas náuticas) producen un solapamiento en áreas que afectan los derechos venezolanos de soberanía y jurisdicción en la Fachada Atlántica.

Hasta Noviembre 2011, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental ha formulado Recomendaciones²⁴ sobre las solicitudes de Barbados (15ABR2010) CLCS/66 y de Surinam (30MAR2011) CLCS/70, sobre las cuales Venezuela también debe pronunciarse.

De todo lo anterior se infiere que Venezuela debe actuar oportunamente, fijando posición mediante notas diplomáticas, ante el Secretario General de las Naciones Unidas, ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y ante los Gobiernos de Barbados, Trinidad-Tobago, Guyana y Surinam. Estas notas diplomáticas deben ser el resultado de una amplia consulta y análisis entre expertos, a fin de lograr construir escenarios para generar consensos que garanticen nuestros derechos en los Espacios Geográficos Patrimoniales.

²⁴ Recommendations issued by the Commission on the Limits of the Continental Shelf Updated on 25MAY2011